

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



**Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPROCAL
DEMANDADO	LIN MARÍA GIRALDO CARDONA Y OTRO
RADICADO	17001-40-03-005-2022-00667-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 392 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	634

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, que remite a las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **dieciséis (16) de agosto de 2023 a las 9:00 a. m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Pagaré No. 16112 con su correspondiente carta de instrucciones.
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal de la demandante.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes aportados, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

- 1.1. Proyección de créditos del asociado LINA MARÍA GIRALDO CARDONA obrante en el documento 12 del cuaderno principal del expediente digital.

EXHORTOS

Por la cercanía con la prueba se ordena a la cooperativa demandante se ordena allegar con destino al presente proceso y dentro de los tres (3) días siguientes, los documentos a continuación relacionados:

1. Copia de los estatutos sociales de la demandante.
2. Circular básica contable y financiera correspondiente al año en que se inició el crédito cobijado con el pagaré 16112; así como, la Circular básica contable y financiera de 2021 y sus respectivas modificaciones.
3. Copia de la política de crédito existente y los cambios hechos desde los años 2017-2018 hasta la fecha del 04 de julio de 2022, en suma a la forma de proceder en caso de incumplimiento de los créditos otorgados.
4. Indique y si es del caso, adjunte, las políticas en materia de seguros que tengan relación con los créditos otorgados y que no cancelan oportunamente los asociados.
5. Se allegue, de existir, el documento contentivo del fondo de solidaridad que protege a los asociados de la demandante.

2. MEDIO PROBATORIO INTERROGATORIO DE PARTE

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decreta el interrogatorio de **ALBA MILENA GUERRERO**, en calidad de representante legal demandante o quien haga sus veces. Para el efecto deberá asistir a rendir interrogatorio de parte el día el día **dieciséis (16) de agosto de 2023 a las 9:00 a. m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a LINA MARÍA GIRALDO CARDONA Y MAURICIO GIRALDO CARDONA, en su condición de demandados, que deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **dieciséis (16) de agosto de 2023 a las 9:00 a. m. La audiencia se surtirá de forma virtual por la plataforma lifesize.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez sea autorizado por la juez.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 045 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria